



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-01265-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó póliza judicial diligenciada en debida forma, es procedente acceder al decreto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo del derecho de dominio y posesión que el demandado Juan Mario Rivera Rios, tiene en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 – 833858.

SEGUNDO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

TERCERO: Previo a decretar el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, se requiere a la parte demandante a fin de que informe al Despacho a cuál de los demandados pertenecen.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

CONSTANCIA  
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 83 fijado hoy **18 DE AGOSTO DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

LIG